

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., AGOSTO 9 DEL AÑO 2019.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/007/2019.-POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ACUERDO No. FGEO/007/2019

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.

RUBÉN VASCONCELOS MÉNDEZ, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 Apartado D Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6, 10 fracción I, 11 fracción VII, 32 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 71 y 72 del Reglamento Interno de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; ACUERDO PRIMERO del acuerdo número FGEO/005/2019 de fecha 03 de junio del año 2019, POR MEDIO DEL CUAL EL CENTRO DE ATENCIÓN TEMPRANA ADSCRITO A LA VICEFISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, INICIA OPERACIONES COMO CENTRO DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y DETERMINACIÓN INMEDIATA y:

CONSIDERANDO:

Que la Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputado; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil, familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito, de acuerdo a lo que establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Mediante decreto publicado el 18 de junio del 2018, en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando el proceso penal, estableciendo así el sistema de justicia penal acusatorio; el cual establece la adopción de una nueva forma de enjuiciamiento penal, en el que deben observarse los principios constitucionales y procesales rectores del mismo; por lo tanto, es imperiosa la necesidad de adecuar la legislación secundaria; reorganizar las instituciones; y, emitir criterios y lineamientos que permitan operar de manera homologada en las diversas áreas de la Fiscalía.

Que con fecha 5 de marzo y 29 de diciembre, ambos de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales así como la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, respectivamente, los cuales previa Reforma Constitucional que autorizó la expedición de los mencionados cuerpos de leyes, servirán para la unificación de criterios a nivel nacional, tanto en delitos federales como locales conforme los lineamientos que establezca cada Estado y la Federación con respecto a la entrada en vigor de dichos instrumentos legales;

Que la Fiscalía General del Estado en atención a lo anterior realizó diversas acciones de implementación del sistema acusatorio conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, relativas a capacitación, reestructuración y ajustes normativos, por lo que en agosto de dos mil dieciocho, se comenzó a operar en todas las regiones del Estado, el Manual del Modelo de Gestión de la Fiscalía General del estado de Oaxaca, en el que se establece la organización y operación homologada de todos los operadores de las fiscalías regionales y las direcciones transversales, misma que ya no es compatible con los lineamientos por los que se establecen los criterios de actuación ministerial para el inicio y seguimiento de la investigación donde convergen el centro de atención temprana, centro de justicia alternativa centro de atención a víctimas y las áreas de investigación, por lo que hace necesario establecer lineamientos acordes a lo establecido en dicho Manual del Modelo de Gestión, y,

Que corresponde al titular de la Fiscalía General del Estado emitir las disposiciones normativas que en el ámbito de su competencia generen el mejor despacho de los asuntos, y con el fin de mejorar y eficientar la operatividad entre las áreas que confluyen en la labor ministerial al inicio de la investigación generen el correcto y cabal filtro de las carpetas.

Por lo antes expuesto; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE CONTIENEN LOS CRITERIOS DE ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LOS OPERADORES DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN, DENUNCIA Y DETERMINACIÓN INMEDIATA, CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA Y LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones de los presentes lineamientos son de observancia general en todo el Estado para las unidades del Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata (CODDI) y el Centro de Justicia Alternativa (CJA); así como para todas las áreas de investigación de las fiscalías regionales del Estado.

OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.

El presente cuerpo normativo tiene por objeto definir los criterios de actuación de los fiscales orientadores, de los facilitadores del Centro de Justicia Alternativa y la coordinación entre los fiscales orientadores, fiscales de investigación y facilitadores.

GLOSARIO.

Para los efectos del presente lineamientos se entenderá por:

- I. **Asesorías:** Lo constituye toda aquella orientación que el Fiscal orientador proporciona a un usuario respecto de hechos que no resultan de materia penal o siéndolo no se quiere presentar la querrela.
- II. **Canalizaciones a otras áreas de la Fiscalía:** Son las que se envían a otras Fiscalías en razón de la materia sobre la que versan los hechos; por ejemplo, hechos de corrupción.
- III. **Canalizaciones externas:** Son aquellas remisiones de usuarios que realiza el orientador a otras dependencias; por ejemplo, Poder judicial, defensoría pública, registro civil.
- IV. **Carpetas de Investigación determinadas:** Es la suma de las abstenciones de investigar, los archivos temporales, los no ejercicios de la acción penal, los criterios de oportunidad, el perdón del ofendido o las extinciones de la acción penal por cumplimiento de un acuerdo reparatorio.
- V. **CJA:** Centro de Justicia Alternativa.
- VI. **CODDI:** Centro de Orientación, Denuncia y Determinación Inmediata.
- VII. **Derivaciones al CJA:** Son aquellas remisiones de asuntos que se hacen al facilitador para que puedan ser resueltos por acuerdo reparatorio.
- VIII. **FGEO:** Fiscalía General del Estado de Oaxaca.
- IX. **Fiscal orientador:** Es el Agente del Ministerio Público adscrito al CODDI.
- X. **Fiscal investigador:** Es el Agente del Ministerio Público investigador con funciones del segundo piso establecido en el Manual del Modelo de Gestión de la FGEO.
- XI. **Fiscal especializado:** Es el Agente del Ministerio Público especializado en litigio y que conoce de los asuntos de alto impacto y género contemplados en el Manual del Modelo de Gestión de la FGEO.
- XII. **LMASC:** Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XIII. **MASC:** Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal.
- XIV. **Usuarios Atendidos:** Son aquellos que acuden a la Fiscalía por primera vez o por un nuevo hecho con el fin de denunciar, recibir una asesoría, solicitar actas de extravío, (no se contabilizan en este rubro aquellos que acuden a preguntar sobre una investigación, con los servicios periciales o agentes estatales de investigación).

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Organización del Centro de Orientación Denuncia y Determinación Inmediata

DE LA DIRECCIÓN.

El CODDI, contará con un Director (a), quien se auxiliará de fiscales coordinadores, para efecto de conducir la operatividad y funcionalidad de dicho Centro y sus unidades, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; su respectivo Reglamento, así como en el Manual del Modelo de Gestión. Los fiscales adscritos al CODDI serán los fiscales orientadores de acuerdo a lo establecido en el Manual del Modelo de Gestión de la FGEO.

DEL DIRECTOR.

El Director del CODDI, ejercerá las facultades y funciones que se encuentran establecidas en los artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca. Así mismo aprobará las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y criterios de oportunidad realizadas por los Agentes del Ministerio Público Orientadores.

DE LOS COORDINADORES.

Tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Las establecidas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 5 y 96 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del estado de Oaxaca.
- II. Conocer, vigilar y revisar las actuaciones contenidas en las carpetas de investigación iniciadas por los fiscales Orientadores.
- III. Revisar las determinaciones realizadas por los Fiscales Orientadores, las cuales consisten en archivo temporal, facultad de abstenerse de investigar y extinción de la acción penal por acuerdo reparatorio, debiendo autorizados en caso de ser procedentes.
- IV. Vigilar que se dé cumplimiento a los presentes lineamientos.
- V. Aprobar los acuerdos reparatorios en caso de ausencia del Fiscal orientador que derivó un asunto al Centro de Justicia Alternativa.
- VI. Brindar asesoría jurídica a los usuarios.
- VII. Atender las quejas e inmediatamente dar cuenta de éstas a la Directora (o) del Centro.
- VIII. Vigilar y coordinar las unidades localizadas en las Regiones.

DE LOS FISCALES ORIENTADORES.

Tendrán las atribuciones y facultades contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en la ley Nacional de Mecanismos de Solución de Controversias en Materia Penal y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y su Reglamento, además de los siguientes:

- I. Ser un filtro para detectar si los asuntos hechos del conocimiento de la Fiscalía son o no de carácter penal;
- II. Asesorar a los usuarios en los casos que planteen un asunto diverso a la materia penal y en su caso canalizarlos a la institución correspondiente;
- III. Identificar aquellos casos que revistiendo carácter penal pueden ser derivados al Centro de Justicia Alternativa y ser resueltos a través de un Mecanismo Alternativo de

- Solución de Controversias en materia penal; por lo tanto, deberá promover a las partes esta solución alterna.
- IV. Iniciar las carpetas de investigación de aquellos asuntos que puedan ser concluidos de forma inmediata a través de una de las facultades discrecionales, que contempla el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Canalizar al segundo o tercer piso del Modelo los casos que requieren mayor investigación o investigación de algún área especializada;
- VI. Elaborar actas de extravío de documentos

CAPÍTULO TERCERO

I. Del procedimiento de trabajo del Centro de Orientación Denuncia y Determinación Inmediata

DE LA RECEPCIÓN DE LOS USUARIOS

En la entrada de cada unidad del CODDI, deberá estar personal administrativo con la finalidad de registrar a los usuarios de nuevo ingreso en las respectivas listas de registro; esta persona también será la encargada de proporcionar el turno correspondiente al usuario para ser atendido posteriormente por el Fiscal orientador. En las unidades que no sea posible tener a personal administrativo para el registro y entrega de turno a los usuarios, esta actividad la realizará el propio Fiscal orientador.

DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO.

El Fiscal orientador, escuchará los hechos relatados por el usuario, debiendo conducirse con respeto y ética en todo momento. Si se trata de un tema que requiera una orientación de naturaleza distinta a la materia penal, el Fiscal orientador escuchará el planteamiento del usuario y con base en sus conocimientos asesorará al mismo, lo canalizará a la Institución, Dependencia o área procedente y hará el registro de la atención correspondiente para efectos de llevar un control interno sobre dichas canalizaciones.

DERIVACIÓN A JUSTICIA ALTERNATIVA.

Cuando de la calificación jurídica inicial derivada del hecho denunciado proceda el acuerdo reparatorio establecido en el artículo 187 del Código Nacional de Procedimientos Penales; el fiscal orientador deberá explicar a la víctima en lenguaje ciudadano la opción de resolver su asunto a través de un mecanismo alternativo, explicándole el procedimiento, los alcances y las consecuencias del mismo, así como puntualizarle que es una opción que puede agotar y de no obtener un resultado favorable su asunto continuará con las fases normales del proceso penal.

En caso de que la víctima muestre un mínimo de voluntariedad para someterse a la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversia, si se cuenta con la identidad y domicilio del imputado; el Fiscal orientador deberá recibir la denuncia y/o querrela y derivar el asunto al área de justicia alternativa.

En caso de contar con la identidad del imputado, pero no su domicilio, se deberá recibir la denuncia y/o querrela y ordenar el acto de investigación correspondiente para obtener el domicilio, mismo que deberá realizarse en un plazo no mayor a 72 horas; una vez obtenido el domicilio del imputado deberá derivarse el asunto a justicia alternativa; en caso de que no sea posible obtener el domicilio con ese acto de investigación realizado, se remitirá el asunto al área de investigación de manera inmediata.

El fiscal orientador podrá derivar al Centro de Justicia Alternativa, aquellos asuntos en los que sea procedente la aplicación de un Mecanismo de Solución de Controversias en materia penal; aun cuando no se cuente con el dictamen pericial correspondiente, siempre y cuando se cuente con datos mínimos que puedan establecer lo conducente al pago de la reparación del daño.

La derivación que realice el fiscal orientador al facilitador únicamente consistirá en el oficio donde se remita un extracto de los hechos que se denuncien, además de la calificación jurídica inicial, el domicilio de ambas partes y el croquis de localización del domicilio de la persona a invitar.

En el supuesto de que en el asunto derivado a Justicia Alternativa, se desprenda que existan datos que por su naturaleza se puedan desvanecer, el fiscal orientador ordenará recabar dichos datos de prueba para efectos de que no desaparezcan, mientras el asunto se encuentra en el área antes mencionada.

El facilitador podrá realizar acuerdos reparatorios, aun cuando no se cuente con el dictamen pericial correspondiente, siempre y cuando exista voluntariedad de las partes para celebrarlo con los datos que se cuenten para el pago de la reparación del daño.

En caso de que el Centro de Justicia Alternativa informe al Fiscal orientador que se llegó a un acuerdo en el asunto derivado, el fiscal orientador deberá aprobar el mismo de manera inmediata salvo casos excepcionales; hecho lo anterior resolverá respecto de la extinción de la acción penal, conforme a lo establecido en la fracción X, del artículo 485 del Código Nacional de Procedimientos Penales el mismo día que tuvo conocimiento del acuerdo reparatorio.

En caso de que el Centro de Justicia Alternativa informe al Fiscal orientador que no se llegó a un acuerdo en el asunto derivado; el Agente del Ministerio Público contara con 48 horas para remitir la carpeta al área de investigación.

DE LA DETERMINACIÓN INMEDIATA.

El fiscal orientador deberá de iniciar las carpetas en aquellos supuestos que el asunto sea susceptible de resolverse a través de la aplicación de una facultad discrecional en los términos del CNPP y del Manual del Modelo de Gestión de la FGEO.

El Director del CODDI, será quien autorizará las determinaciones de no ejercicio de la acción penal y los criterios de oportunidad, que los fiscales orientadores de la Unidad central realicen

en el ejercicio de sus funciones. Respecto a los fiscales orientadores de las demás unidades, dicha atribución quedará a cargo del servidor público autorizado en cada región.

Los fiscales orientadores contarán con diez días posteriores a la recepción de la denuncia o querrela a efecto de que realicen la aplicación de una facultad discrecional; con excepción de la abstención de investigar, la cual debe aplicarse de manera inmediata.

DERIVACIÓN AL ÁREA DE INVESTIGACIÓN.

Procede canalizar un asunto al área de investigación cuando de la calificación jurídica inicial derivada del hecho denunciado, se advierta que no procede el acuerdo reparatorio o aun procediendo no exista voluntariedad de las partes o no se conozca nombre completo y domicilio del imputado.

Los asuntos que sean derivados a investigación, los deberá de iniciar el fiscal investigador correspondiente, ajustándose a lo dispuesto en las normas procesales correspondientes y a las indicaciones establecidas en el Manual del Modelo de Gestión y los lineamientos operativos de la FGEO.

En caso de que exista una controversia entre el fiscal orientador e investigador respecto a la remisión de una carpeta de investigación por considerarse incorrecta, será el titular del CODDI quien una vez escuchado los motivos del titular del área de investigación, decidirá de manera objetiva el tratamiento que se le dará a dicha carpeta.

DE LAS NOTIFICACIONES RECIBIDAS DE LOS HOSPITALES.

El CODDI, será el encargado de recibir las notificaciones de los hospitales, misma que deberá remitirla de manera inmediata al área de investigación correspondiente, quien de igual manera tendrá que notificar inmediatamente al grupo de la Agencia Estatal de Investigaciones que corresponda, para efecto de realizar la entrevista al lesionado. Dicha notificación deberá quedar registrada con hora y fecha de su recepción, la cual no debe ser rechazada bajo ningún argumento.

DE LA REMISIÓN DE ASUNTOS AL ÁREA DE IMPUTADOS DESCONOCIDOS

Los asuntos que se inicien con la finalidad de ser enviados a la Unidad de Imputados Desconocidos, en términos de lo establecido en el Manual correspondiente y en el de Gestión de la FGEO, deberán ser remitidos inmediatamente en forma digital bajo el programa implementado por el área de imputados desconocidos, ello una vez notificada a la víctima sobre dicha circunstancia.

DE LOS ASUNTOS CON DETENIDO.

Por regla general los fiscales orientadores no iniciaran investigaciones con detenidos, puesto que ésta es función del fiscal investigador y de los fiscales especializados. Solo podrán iniciar investigaciones de esta naturaleza los fiscales orientadores de las unidades foráneas cuando se encuentren de guardia en los distritos correspondientes, en este caso hará las funciones del primer y segundo piso, con la especificación que las carpetas que inicie durante su guardia y que correspondan a los funcionarios encargados de los otros pisos deberá de entregarlas de manera inmediata al día hábil siguiente de su guardia, con el investigador correspondiente.

DE LAS ACTAS DE EXTRAVÍO

Los fiscales orientadores elaborarán las actas de extravío de documentos en los términos establecidos en el Manual del Modelo de Gestión, para tal efecto, será la Unidad Central del CODDI quien tendrá el control de los folios y el registro de los mismos. Las actas que se elaboren sin el número de folio autorizado no tendrán validez alguna y su emisión sin este requisito es motivo de las sanciones administrativas correspondientes.

DE LOS ASUNTOS QUE EL FISCAL INVESTIGADOR INICIE EN COLABORACIÓN CON EL FISCAL ORIENTADOR.

Cuando el fiscal orientador de alguna unidad foránea se encuentre ausente, el fiscal investigador que inicie carpetas de investigación que correspondan al primer piso, deberá de generar el número único con siglas del CODDI e informarlas en el reporte diario, al igual que el número de usuarios de nuevo ingreso que fueron atendidos. Dichas carpetas iniciadas en colaboración deberán ser entregadas al Fiscal orientador de manera inmediata una vez que se reincorpore a sus actividades, ello con la finalidad de que dicho funcionario le dé el trámite correspondiente de acuerdo a sus funciones.

DE LOS INFORMES DIARIOS.

El Fiscal orientador, debe reportar diariamente en el formato que para tal efecto se le proporcione, el registro de las personas que atendió y el servicio brindado; además deberán aplicar las encuestas a través de la aplicación virtual desarrollada a los propios usuarios para medir la calidad de la atención brindada. El seguimiento a los informes diarios estará a cargo de la Dirección del CODDI y la Coordinación Operativa Regional de la Vicefiscalía General.

DE LA CAPTURA DE LAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN INICIADAS POR EL FISCAL ORIENTADOR

Las carpetas iniciadas por los fiscales orientadores deberán de ser capturadas en el sistema de informática y estadística de manera inmediata una vez recibida la denuncia o querrela respectiva.

DE LAS IMPUGNACIONES.

En caso de que la víctima impugne las determinaciones realizadas por el Fiscal orientador, será éste quien comparecerá ante el Juez de Control para defender la legalidad de su acto.

II. Del Procedimiento ante los Facilitadores.

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LOS MASC.

Una vez recibido el asunto derivado para la aplicación de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias en Materia Penal (MASC), el facilitador examinará el caso derivado y

determinará si es susceptible de un mecanismo alternativo, si no fuese aceptado, el facilitador realizará una negativa de admisión, fundamentando por qué no es posible que se lleve a cabo un mecanismo.

El facilitador está obligado a consultar el o los antecedentes de la parte imputada en el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, para conocer si anteriormente celebró un acuerdo reparatorio y lo incumplió. Si ya hubiese celebrado un acuerdo y lo incumplió, se informará al Fiscal o Juez de Control en su caso.

Si fuese admitida dicha derivación, el facilitador realizará una entrevista a la parte solicitante del mecanismo, en donde deberá explicarle en que consiste el proceso, los principios y alcances del mismo, con la finalidad de que exprese si acepta o no el servicio; en caso de aceptación a dicho mecanismo, deberá firmar un formato, el cual contendrá sus derechos y obligaciones como interviniente en el proceso, sus generales, el nombre de la persona a invitar, el domicilio de éste, así como la fecha y hora de la sesión a llevarse a cabo.

Si no aceptare el servicio, de igual manera firmará un formato de no aceptación.

Las sesiones deberán llevarse a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (LMASC); sin embargo, en caso de ser necesario que se reprograme a una sesión, se realizará de acuerdo a lo que soliciten los intervinientes.

El día de la sesión, el facilitador o facilitadora llevará a cabo el mecanismo correspondiente (mediación, conciliación o junta restaurativa) conforme a lo establecido en la LNMASC y en los presentes lineamientos.

DE LAS INVITACIONES

Para efectos de lograr el acuerdo reparatorio, solo se podrán realizar dos invitaciones al requerido, salvo que exista manifestación expresa del solicitante de no realizar una nueva invitación en el caso particular.

En el caso de que se cuente con el número telefónico del requerido, el facilitador deberá privilegiar la invitación por este medio, debiendo dejar constancia en el formato correspondiente. En caso contrario, la invitación deberá de realizarse por el invitador en el domicilio que se tenga.

Una vez que el invitador se haya constituido en el domicilio del requerido, deberá asentar una razón especificando si la invitación fue realizada de manera personal; si fue entregada a una tercera persona que habita ese domicilio; o si la dejó pegada en la puerta del domicilio indicado. En el caso que la invitación haya sido dejada en la puerta del domicilio del requerido, el invitador deberá describir el lugar al cual se constituyó.

El invitador debe explicarle al requerido en que consiste el mecanismo e invitarlo a presentarse con el facilitador para que le proporcione más datos de dicha salida alterna, así como datos básicos de su carpeta de investigación, que no constituyan cuestiones procesales de la misma.

El invitador deberá entregar al facilitador correspondiente el acuse de la invitación enviada, por los medios autorizados, en un plazo máximo de 24 horas.

DEL PLAZO PARA LOGRAR EL ACUERDO REPARATORIO

El facilitador contará con un plazo de 30 días naturales contados a partir del inicio del procedimiento relativo a alguno de los MASC para lograr el acuerdo reparatorio; excepcionalmente, cuando exista razón justificada, el plazo podrá prorrogarse por otros 30 días naturales, circunstancia que deberá informarse al agente del Ministerio Público que derivó el asunto.

DE LA IMPUGNACIÓN A LOS ACUERDOS CELEBRADOS

Una vez celebrado el acuerdo reparatorio el facilitador deberá informar a los intervinientes que cuentan con 5 días para inconformarse con el mismo ante el juez de control, en caso de que hayan sido coaccionados, intimidados o amenazados para que se llevara a cabo.

DE LA CAPTURA DE LOS ACUERDOS ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS EN MATERIA PENAL (RNMASC).

Todos los expedientes iniciados por los facilitadores deberán ser capturados en el RNMASC en un plazo no mayor a 48 horas; sin embargo, los acuerdos reparatorios celebrados deberán de ser capturados de manera inmediata sin excepción alguna

DE LA NOTIFICACIÓN AL FISCAL

Se deberá informar de manera inmediata al Fiscal que derive el asunto, respecto a la celebración del acuerdo reparatorio, así como de las conclusiones anticipadas.

En el caso de haberse celebrado el acuerdo reparatorio y que por alguna circunstancia el Fiscal que derivó el asunto no se encontrare en horas laborables, la aprobación del acuerdo reparatorio se podrá realizar al día siguiente, con la anuencia de dicho fiscal para que las partes firmen el acuerdo reparatorio en el acto de su celebración; en caso de no localizarse al fiscal que derivó el asunto para la aprobación correspondiente, el superior jerárquico del mismo, podrá autorizar a algún otro Fiscal para la aprobación de dicho acuerdo.

DE LA REMISIÓN DE LOS ACUERDOS DIFERIDOS AL ÁREA DE SEGUIMIENTO

En el caso de que el acuerdo celebrado sea de cumplimiento diferido, el facilitador deberá informarle a los intervinientes que el mismo será remitido al área de seguimiento y les explicará las funciones de dicha área.

DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO

En el caso de los acuerdos de cumplimiento inmediato, estos serán remitidos al área de seguimiento únicamente para efectos de control y estadística.

En el supuesto de los acuerdos de cumplimiento diferido, estos serán remitidos de manera inmediata al área de seguimiento para que se verifique el cumplimiento de los compromisos pactados en los plazos y términos establecidos por los intervinientes.

El encargado de ésta área deberá tener su base de datos actualizada, respecto a todos los acuerdos celebrados y será el responsable de recordarle a los intervinientes con tres días de anticipación a la fecha pactada de los compromisos celebrados.

Si el interviniente obligado no cumple en la fecha pactada, deberá de realizarse una llamada telefónica para saber el motivo del incumplimiento, en caso de no ser localizado vía telefónica, se girará exhorto a su domicilio dentro de los 5 días siguientes del incumplimiento.

Se entenderá que existe incumplimiento del acuerdo cuando de las cláusulas establecidas en el mismo no se verifiquen los supuestos ahí aludidos y dentro de las 24 horas no se genere un justificante que a criterio del área de seguimiento sea suficiente.

La localización del requerido que incumplió será de acuerdo a lo citado en el numeral 36 de la LNMASC conforme el caso concreto lo amerite, previa notificación a la víctima, quien podrá expresamente señalar su negativa por que se continúe con el procedimiento de los MASC, con lo cual se dará por terminado el seguimiento con los efectos que marca el segundo párrafo del artículo 35 de la LNMASC.

DE LA NOTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Una vez fenecido el plazo para el cumplimiento del acuerdo, el encargado del área de seguimiento deberá de informar al facilitador y al agente del Ministerio Público; o al Juez en caso, si se cumplió o no se cumplió el mismo, para los efectos legales correspondientes.

DE LA CAPTURA DEL CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

El encargado del área de seguimiento, deberá capturar inmediatamente en el RNMASC respecto al cumplimiento o incumplimiento del mismo.

CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

Las Fiscalías Especializadas que marca la Ley Orgánica y su respectivo Reglamento, no tendrán fiscal orientador, sin embargo, para el caso de que se actualice la aplicación de un MASC, se tomará en lo que corresponda el procedimiento señalado en los presentes lineamientos.

TRANSITORIOS.

ÚNICO. VIGENCIA.

Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Este instrumento normativo aboga los lineamientos por los que se establecen los criterios de actuación ministerial para el inicio y seguimiento de la investigación donde converge el centro de atención temprana, centro de justicia alternativa, centro de atención a víctimas y las áreas de investigación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1 de julio de 2016.

Lo relativo al Centro de Atención a Víctimas, se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Reglamento de la misma.

San Bartolo Coyotepec, Centro, Oaxaca a seis de julio de dos mil diecinueve.



EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

FRANCISCO MASCONCELOS MÉNDEZ

DOCUMENTO SOLO
PARA LECTURA



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.